



Washington Office of Superintendent of

PUBLIC INSTRUCTION

CHILD NUTRITION PROGRAMS PERMANENT AGREEMENT

(ACUERDO PERMANENTE DE PROGRAMAS DE NUTRICIÓN INFANTIL)

NOMBRE DEL	
DIRECCIÓN	
NÚMERO WINS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Para llevar a cabo los propósitos de las National School Lunch and Child Nutrition Acts (Leyes Nacionales de Almuerzos Escolares y Nutrición Infantil), y sus modificaciones, así como los acuerdos entre el United States Department of Agriculture (Departamento de Agricultura de los Estados Unidos), en lo sucesivo denominado el Departamento, y el Superintendent of Public Instruction (Superintendente de Instrucción Pública), se celebra el presente acuerdo entre el Superintendent of Public Instruction (Superintendente de Instrucción Pública), Estado de Washington, en lo sucesivo denominado la "Agencia Estatal", y el Patrocinador.

Este acuerdo será permanente a menos que cualquiera de las partes lo dé por terminado según lo dispuesto en el presente acto. Este acuerdo podrá ser modificado por la Agencia Estatal para incluir la legislación vigente, los cambios normativos federales o la política de la Agencia Estatal. A cambio de la recepción de cualquier fondo o servicio en virtud de este acuerdo, el Patrocinador renuncia a todos y cada uno de los derechos legales para rebatir la validez de esta disposición única del presente acuerdo.

AUTORIDAD

El presente acuerdo se celebra de conformidad y de acuerdo con la autoridad otorgada por las leyes del Estado de Washington y las leyes federales aplicables. Las disposiciones del presente acuerdo se interpretarán de conformidad con dichas leyes.

7 CFR 15, 15a, 15b, 210, 215, 220, 225, 226, 240, 245, 250;

2 CFR Part 200;

RCW 28A.235

DEFINICIONES

Programas de nutrición infantil: Programas de nutrición financiados de forma federal y administrados por el United States Department of Agriculture (Departamento de Agricultura de Estados Unidos, USDA) de acuerdo con la Ley National School Lunch Act of 1946 (Ley Nacional de Almuerzos Escolares de 1946) (P.L. 79-396), y sus modificaciones, y la Child Nutrition Act of 1966 (Ley de Nutrición Infantil de 1966) (P.L. 89-642), y sus modificaciones.

En concreto, a efectos del presente acuerdo: el National School Lunch Program (Programa Nacional de Almuerzos Escolares, NSLP), el School Breakfast Program (Programa de Desayunos Escolares, SBP), el Special Milk Program

(Programa Especial de Leche, SMP), el Summer Food Service Program (Programa de Servicios Alimenticios de Verano, SFSP), el Child and Adult Care Food Program (Programa de Alimentación para el Cuidado de Niños y Adultos, CACFP), el Fresh Fruit and Vegetable Program (Programa de Frutas y Verduras Frescas, FFVP) y el Food Distribution Program (Programa de Distribución de Alimentos, FDP), en lo sucesivo denominado(s) el(los) Programa(s).

Asistencia Federal: Cualquier financiamiento, bien o ayuda que se proporciona a una Agencia Estatal, Patrocinador, SFA, Patrocinador o Agencia Receptora del Programa con el fin de brindar beneficios o servicios del Programa a los participantes elegibles.

Agencia Receptora: Cualquier organización sin fines de lucro elegible que reciba alimentos conforme a 7 CFR 250, Programa de distribución de alimentos básicos.

Escuela: Una unidad educativa tal como se define en 7 CFR 210, 215 y 220.

School Food Authority (Autoridad de Alimentación Escolar, SFA): El órgano de gobierno legal responsable de la administración de una o más escuelas y que tiene la autoridad legal para celebrar un acuerdo con la Agencia Estatal para operar Programas de Nutrición Infantil.

Patrocinador: Una organización pública o privada sin fines de lucro o con fines de lucro, que tiene aprobación para operar un Programa de Nutrición Infantil. La SFA, la Agencia Receptora, la organización patrocinadora, el centro de cuidado infantil, el centro de cuidado fuera del horario escolar o el centro de cuidado diurno para adultos que celebran este contrato con la Agencia Estatal asumen la responsabilidad administrativa y financiera de las operaciones del programa.

Agencia Estatal: La agencia educativa estatal aprobada por el USDA para administrar los Programas de Nutrición Infantil dentro del Estado. Para los propósitos de este acuerdo, la Agencia Estatal es la Office of Superintendent of Public Instruction (Oficina del Superintendente de Instrucción Pública, OSPI).

La **Agencia Estatal** acuerda que, en la medida en que los fondos asignados por el Congreso se encuentren disponibles, reembolsará al Patrocinador la operación del (de los) Programa(s) designado(s) a continuación, de acuerdo con los reglamentos aplicables que rigen dichos Programas. La Agencia Estatal acuerda realizar pagos, cuando corresponda, de acuerdo con 7 CFR 240 (Dinero en Efectivo en Lugar de Alimentos Donados), y cualquier modificación a ello; y/o donar alimentos al Patrocinador de acuerdo con 7 CFR 250 (Programa de Distribución de Alimentos Básicos).

La Agencia Estatal acuerda difundir un comunicado de prensa para notificar al público la disponibilidad de los Programas de Nutrición Infantil y los criterios de elegibilidad para recibir leche gratis, así como comidas y suplementos (refrigerios) gratis o a menor precio a los medios de comunicación locales.

El **Patrocinador** acuerda aceptar fondos federales y/o alimentos donados para la operación de los Programas según lo acordado en el presente acto de conformidad con todos los reglamentos aplicables del programa y cualquier modificación a los mismos, y cumplir con todas sus disposiciones, y con todos los estatutos, normas administrativas, manuales de políticas, memorandos, guías e instrucciones de Washington y cualquier instrucción o procedimiento emitido por el USDA o la Office of Superintendent of Public Instruction (Oficina del Superintendente de Instrucción Pública) en relación con lo anterior. Asimismo, el Patrocinador acuerda además administrar el(los) Programa(s) financiado(s) en virtud de este contrato de conformidad con las disposiciones de 2 CFR 200, según corresponda.

Este acuerdo entra en vigor a partir de la fecha especificada, a menos que se dé por terminado antes de lo previsto en el presente instrumento. Este acuerdo requiere un acuerdo de renovación anual completado por el Patrocinador y aprobado por la Agencia Estatal para continuar en vigor en los años siguientes. La Agencia Estatal puede mantener este acuerdo cada año a partir de entonces, aprobando el acuerdo de renovación del Patrocinador y tan pronto como sea

posible después de que el Congreso haya asignado fondos para llevar a cabo cualquiera de los propósitos de la National School Lunch Act (Ley Nacional de Almuerzos Escolares) y de la Child Nutrition Act of 1966 (Ley de Nutrición Infantil de 1966) y otra legislación aplicable. La continuación del acuerdo estará supeditada al reconocimiento por parte del Patrocinador de su intención de continuar la participación en el programa de conformidad con las disposiciones establecidas en este acuerdo. El Patrocinador notificará a la Agencia Estatal siempre que se produzcan cambios significativos en el funcionamiento de su(s) Programa(s).

La participación del Patrocinador en cualesquiera Programas contemplados en este acuerdo puede terminarse de conformidad con los procedimientos de liquidación de subvención que se encuentran en 7 CFR 226, 2 CFR 200, según corresponda.

Cualquiera de las partes involucradas podrá dar por terminado el presente acuerdo mediante notificación por escrito con al menos 30 días de antelación. A la terminación o vencimiento de este acuerdo, según lo dispuesto en el presente acto, la Agencia Estatal no hará ningún otro desembolso de los fondos pagados al Patrocinador de conformidad con este instrumento, excepto para reembolsar al Patrocinador del Programa elegible en relación con los desayunos, almuerzos, cenas, comidas suplementarias (refrigerios) o leche servidos en o antes de la fecha de terminación o vencimiento de este acuerdo. Las obligaciones de la Agencia Estatal en virtud de los reglamentos antes citados continuarán hasta que los requisitos de los mismos se hayan cumplido en su totalidad.

Ninguna terminación o vencimiento del presente acuerdo afectará la obligación del Patrocinador de mantener y conservar los registros especificados en el presente acto y de ponerlos a disposición para auditoría o investigación.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS CIVILES

El Patrocinador por este acto acuerda que cumplirá con lo siguiente:

1. Title VI of the Civil Rights Act of 1964 (Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964) (42 U.S.C. 2000d y siguientes)
2. Title IX of the Education Amendments of 1972 (Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972) (20 U.S.C. 1681 y siguientes)
3. Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973 (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) (29 U.S.C. 794)
4. Age Discrimination Act of 1975 (Ley contra la Discriminación por Motivos de Edad de 1975) (42 U.S.C. 6101 y siguientes)
5. Título II y Título III de la Americans with Disabilities Act (Ley de Estadounidenses con Discapacidades, ADA) de 1990 y sus modificaciones mediante la ADA Amendment Act (Ley de Enmienda de la ADA) de 2008 (42 U.S.C. 12131-12189)
6. Decreto 13166, "Mejora del acceso a los servicios para las personas con conocimientos limitados de inglés". (Agosto 11, 2000)
7. Todas las disposiciones exigidas por la normativa de aplicación del Department of Agriculture (Departamento de Agricultura, USDA) (7 CFR Parte 15 y siguientes).
8. Directrices de aplicación del Department of Justice (Departamento de Justicia) (28 CFR, Partes 35, 42 y 50.3)
9. Las directivas y directrices del Food and Nutrition Service (Servicio de Alimentación y Nutrición, FNS) en virtud de las cuales ninguna persona podrá, por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo (incluidas la identidad de género y la orientación sexual), edad o discapacidad, ser excluida de participar en ningún programa o actividad para los que el solicitante del Programa reciba ayuda financiera federal del USDA, negársele los beneficios de los mismos o ser objeto de discriminación de cualquier otro tipo; y por la presente se garantiza que adoptará inmediatamente las medidas necesarias para hacer efectivo el presente Acuerdo.
10. La declaración de no discriminación del USDA que, de conformidad con la ley federal de derechos civiles y los reglamentos y políticas de derechos civiles del U.S. Department of Agriculture (Departamento de

Agricultura de los Estados Unidos, USDA), el USDA, sus agencias, oficinas y empleados, y las instituciones que participan o administran los programas del USDA tienen prohibido discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, religión, sexo, identidad de género (incluida la expresión de género), orientación sexual, discapacidad, edad, estado civil, situación familiar o parental, ingresos derivados de un programa de asistencia pública, creencias políticas, o represalias por actividades previas de derechos civiles, en cualquier Programa o actividad llevada a cabo o financiada por el USDA (no todas las bases se aplican a todos los Programas).

Esta garantía se otorga a cambio y con el propósito de obtener toda asistencia financiera federal, subvenciones y préstamos de fondos federales, gastos reembolsables, subvención o donación de propiedad federal y derechos de propiedad, el detalle de personal federal, la venta y arrendamiento de propiedad federal o el derecho sobre dicha propiedad, así como el permiso para su uso, o la provisión de servicios sin contraprestación o a una contraprestación nominal, o a un precio reducido con el fin de ayudar al beneficiario, o en reconocimiento del interés público al que servirá dicha venta, arrendamiento o prestación de servicios al beneficiario, o cualquier mejora realizada con ayuda financiera federal concedida al solicitante del Programa por el USDA. Esto incluye cualquier acuerdo, arreglo u otro contrato federal que tenga como uno de sus propósitos la provisión de asistencia en efectivo para la compra de alimentos, y asistencia en efectivo para la compra o alquiler de equipos de servicio de alimentos o cualquier otra asistencia financiera extendida en función de las declaraciones y acuerdos realizados en esta garantía.

Al aceptar esta garantía, el Patrocinador acuerda recopilar datos, mantener registros y presentar registros e informes según se requiera, para permitir la aplicación efectiva de las leyes contra la discriminación y permitir que personal autorizado del USDA y/o de la Agencia Estatal durante las horas de funcionamiento del programa revise y copie dichos registros, libros y cuentas, tenga acceso a dichas instalaciones y entreviste a dicho personal según sea necesario para determinar el cumplimiento de las leyes contra la discriminación. Si se produce alguna violación de esta garantía, el Department of Agriculture (Departamento de Agricultura), FNS, tendrá derecho a solicitar el cumplimiento judicial de esta garantía. Esta garantía es vinculante para el Patrocinador, sus sucesores, cesionarios y causahabientes mientras reciba asistencia o conserve la posesión de cualquier asistencia del USDA. La persona o personas cuyas firmas aparecen a continuación están autorizadas a firmar esta garantía en nombre del Patrocinador.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES / NO DISCRIMINACIÓN

El Patrocinador cumplirá con el Decreto 75-5 según lo modificado por el Decreto 2009-09, que ordena que todas las personas, independientemente de su raza, color, religión, sexo, edad, origen nacional o afiliación política, tendrán igualdad de acceso a las oportunidades de empleo y todas las demás leyes, normas y reglamentos de empleo estatales y federales aplicables, incluida la Americans with Disabilities Act (Ley de Estadounidenses con Discapacidades). El patrocinador tomará medidas afirmativas para garantizar que los solicitantes de empleo y los empleados no sean discriminados por motivos de raza, credo, color, religión, sexo, origen nacional o discapacidad.

PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE COMIDAS ESCOLARES

Esta sección aplica solo si el Patrocinador acepta operar el National School Lunch Program (Programa Nacional de Almuerzos Escolares, NSLP) ALN No. 10.555, el School Breakfast Program (Programa de Desayunos Escolares, SBP), ALN No. 10.553, o el Special Milk Program (Programa Especial de Leche, SMP), ALN No. 10.556.

El Patrocinador y las escuelas o instalaciones participantes bajo su jurisdicción cumplirán todas las disposiciones de 7 CFR, partes 210, 215, 220 y 245. El Patrocinador acepta además las siguientes disposiciones específicas, según corresponda:

1. Cumplimentar una solicitud anual según las instrucciones de la Agencia Estatal.
2. Mantener un servicio de alimentación sin fines de lucro y observar las limitaciones sobre el uso de los ingresos del servicio de alimentación escolar sin fines de lucro que se establecen en 7 CFR 210.14(a), y/o 7 CFR 220.7(e)(1), y/o 7 CFR 215.7(d) y las limitaciones sobre cualquier servicio de alimentación escolar competitivo establecidas en 7 CFR 210.11 y/o 7 CFR 220.12
3. Limitar los recursos netos en efectivo a una cantidad que no supere los gastos promedio de 3 meses para su servicio de alimentación escolar sin fines de lucro o cualquier otra cantidad que pueda aprobarse de conformidad con 7 CFR 210.19(a)(1), 7 CFR 220.7(e) y/o 7 CFR 215.7.
4. Mantener un sistema de gestión financiera según lo prescrito en 7 CFR 210.14(c), 7 CFR 220.7(e), 7 CFR 215.7(d), o 7 CFR 225.15(a)(2), y según lo designado por la Agencia Estatal.
5. Servir almuerzos en el marco de NSLP durante el periodo de almuerzo a mediodía y refrigerios después de que haya concluido la jornada escolar que cumplan los requisitos mínimos prescritos en 7 CFR 210.10. Servir desayunos conforme al SBP por la mañana y cerca del comienzo de la jornada escolar que cumplan los requisitos prescritos en 7 CFR 220.8. Servir leche en el marco del SMP de conformidad con lo dispuesto en 7 CFR 215.2, 215.8 y 215.10.
6. Fijar el precio del almuerzo, el refrigerio y el desayuno como una unidad de acuerdo con 7 CFR 210.9(b)(6) y 7 CFR 220.7(e)(3).
7. Servir almuerzos y/o desayunos, gratis o a menor precio a todos los niños que la LEA determine que son elegibles para recibir tales comidas de acuerdo con 7 CFR 210.9(b)(7), 7 CFR 220.7(e)(4) y 7 CFR Parte 245. Servir refrigerios después de la jornada escolar sin costo alguno a los niños en los sitios en los que al menos el 50 por ciento de los niños inscritos estén certificados como elegibles para recibir comidas gratis o a menor precio. Si se participa en el SMP y si se opta por proveer leche gratuita al alumnado, servir de conformidad con 7 CFR 215.7 y la Parte 245.
8. Solicitar el reembolso a las tarifas asignadas solo para almuerzos gratuitos, a precio reducido y pagados, refrigerios después de la jornada escolar y desayunos y/o leche pagados o gratuitos servidos a niños elegibles de acuerdo con 7 CFR Partes 210, 220 y 215, respectivamente. Acordar que el funcionario de la autoridad de alimentación escolar que firme la solicitud será responsable de revisar y analizar los recuentos de comidas para garantizar su exactitud, tal como se especifica en 7 CFR 210.8 que rige las solicitudes de reembolso. Reconocer que la no presentación de solicitudes precisas dará lugar a la recuperación de una reclamación en exceso y podrá resultar en la retención de pagos, la suspensión o terminación del programa, tal como se especifica en 7 CFR 210.24, 7 CFR 220.18 y 7 CFR 215.15. Reconocer que si la no presentación de solicitudes precisas refleja malversación, malversación intencionada de fondos, robo o actividad fraudulenta, se aplicarán las sanciones especificadas en 7 CFR 210.25, 7 CFR 220.6 y 7 CFR 215.6.
9. Contar el número de comidas gratuitas, a precio reducido y reembolsables pagadas servidas a los niños elegibles en el punto de servicio, o a través de otro sistema de conteo si la Agencia Estatal lo aprueba.
10. Realizar revisiones in situ de acuerdo con los requisitos establecidos en 7 CFR 210.8(1), 210.9(c), 225.15(d)(2)(3) y 226.16.
11. Cumplir los requisitos de la normativa del departamento en materia de no discriminación (7 CFR Partes 15, 15a, 15b).
12. No discriminar a ningún niño dada su elegibilidad a recibir comidas gratuitas o a precio reducido o leche gratuita de acuerdo con la declaración aprobada de la política en materia de gratuidad y precios reducidos.
13. Mantener, en el almacenamiento, la preparación y el servicio de alimentos, normas sanitarias y de salubridad adecuadas, de conformidad con todas las leyes y reglamentos estatales y locales aplicables.
14. Mantener las instalaciones necesarias para almacenar, preparar y servir alimentos.
15. Previa solicitud, poner a disposición de la Agencia Estatal y de los Food and Nutrition Services (Servicios de Alimentación y Nutrición, FNS) del USDA todas las cuentas y registros relativos a su servicio de alimentación

escolar, para su auditoría o revisión, en un momento y lugar razonables. Dichos registros se conservarán durante un periodo de tres (3) años a partir de la fecha de la solicitud final de reembolso para el ejercicio fiscal al que pertenezcan, excepto si los resultados de la auditoría no se han resuelto, en cuyo caso los registros se conservarán más allá del periodo de tres años siempre y cuando se hayan resuelto las cuestiones planteadas por la auditoría o investigación.

16. Mantener archivos de solicitudes de ayuda gratuita y de precio reducido actualmente aprobadas y denegadas, respectivamente. Si las solicitudes se mantienen a nivel de LEA, la escuela deberá poder recuperarlas fácilmente.
17. Conservar las solicitudes individuales de almuerzos gratuitos y a precio reducido y de leche gratuita presentadas por las familias durante un periodo de tres años después del final del ejercicio fiscal al que pertenecen o según se especifique de otro modo en el apartado (19) de esta sección.
18. Mantener la documentación de certificación directa.
19. Completar anualmente los datos de establecimiento de octubre y la información sobre la elegibilidad de los estudiantes. Además, proporcionar cuando esté disponible para las escuelas bajo su jurisdicción, y a petición de una organización patrocinadora de hogares de cuidado diurno del Child and Adult Care Food Program (Programa de Alimentación para el Cuidado de Niños y Adultos), información sobre los límites de las áreas de asistencia para las escuelas identificadas como aquellas que tienen el 50 por ciento o más de los niños inscritos certificados como elegibles para recibir comidas gratuitas o a precio reducido.
20. En el caso de los patrocinadores con escuelas elegibles (según se define en §210.10(n)(1)) que opten por servir suplementos de comidas (refrigerios) durante los programas de atención extraescolar, estos acuerdan:
 - a. Servir suplementos de comidas que cumplan los requisitos mínimos prescritos en §210.10.
 - b. Servir suplementos de comida gratis o a precio reducido a todos los niños que la autoridad de alimentación escolar determine que reúnen los requisitos para recibir comidas escolares gratuitas o a precio reducido según 7 CFR parte 245.
 - c. Si se cobran las comidas, el cargo por un suplemento de comida a precio reducido no sobrepasará los 15 centavos.
 - d. No solicitar el reembolso de más de un suplemento de comida por niño y día.
 - e. Revisar cada programa de cuidado extraescolar dos veces al año. La primera revisión se hará durante las primeras cuatro semanas en que la escuela esté en operación cada año escolar, excepto que un programa de cuidado extraescolar que opere todo el año será revisado durante las primeras cuatro semanas de su año inicial de operación, una vez más durante su primer año de operación, y dos veces cada año escolar a partir de entonces.
21. Los pagos del programa serán retenidos total o parcialmente a cualquier patrocinador que no haya cumplido con las disposiciones de esta parte. La información detallada para justificar este acuerdo se presenta en los anexos aplicables que se consideran parte del acuerdo, según se modifiquen ahora o en el futuro con la aprobación de la Agencia Estatal.

DECLARACIÓN SOBRE LA POLÍTICA EN MATERIA DE GRATUIDAD Y PRECIOS REDUCIDOS

Los patrocinadores del NSLP o del Special Milk Program (Programa Especial de Leche) y las escuelas o establecimientos participantes bajo su jurisdicción aceptarán una *Declaración sobre la Política en materia de Gratuidad y Precios Reducidos* incluyendo:

1. Indicar anualmente a los funcionarios designados para determinar la elegibilidad.
2. Garantía de que la elegibilidad se determinará de acuerdo con las Directrices de Elegibilidad de Ingresos vigentes.
3. Garantía de los procedimientos designados para aceptar solicitudes y tramitar certificaciones directas.
4. Instrucciones a los padres sobre cómo solicitar los beneficios del programa, incluida la información de que los niños acogidos son categóricamente elegibles e instrucciones específicas para los hogares certificados directamente.

5. Garantía de una Política de Cobro de Comidas que incluya una descripción de los métodos utilizados para cobrar los pagos y las ventas a la carta.
6. Garantía de que no habrá segregación física ni ningún otro tipo de discriminación contra ningún niño debido a su capacidad para pagar el precio completo de la comida, el refrigerio o la leche, y de que se tomarán medidas para evitar la identificación excesiva de los alumnos que reciben comidas o leche gratuitas o a precio reducido.
7. Garantizar que no existen barreras para la participación de familias con Limited English Proficient (Dominio Limitado del Inglés, LEP).
8. Proceso de las medidas adoptadas para evitar la divulgación de información confidencial sobre la elegibilidad en materia de gratuidad y precios reducidos.

Los patrocinadores deben firmar y presentar una declaración actualizada cuando se produzcan cambios sustanciales, como la nueva puesta en funcionamiento de la Community Eligibility Provision (Disposición de Elegibilidad Comunitaria, CEP).

PARTICIPACIÓN EN EL CHILD AND ADULT CARE FOOD PROGRAM (PROGRAMA DE ALIMENTOS PARA EL CUIDADO DE NIÑOS Y ADULTOS, CACFP)

Esta sección aplica solamente si el Patrocinador acuerda operar el CACFP, incluyendo el componente de Comidas Extraescolares en Riesgo del CACFP, ALN No. 10.558.

La Organización Patrocinadora o Patrocinador, según se define en 7 CFR 226.2, en lo sucesivo denominado el Patrocinador, cumplirá todas las disposiciones de 7 CFR, parte 226. El Patrocinador acepta además las siguientes disposiciones, según corresponda:

1. Cumplimentar una solicitud anual según las instrucciones de la Agencia Estatal.
2. Proporcionar información que demuestre que el patrocinador es financieramente viable y administrativamente capaz de administrar el Programa CACFP.
3. Aceptar la responsabilidad administrativa y financiera final de todas las operaciones del CACFP en todos los centros para los que se haya presentado una solicitud y ésta haya sido aprobada por la Agencia Estatal.
4. Mantener un servicio de comidas sin fines de lucro.
5. Garantizar el cumplimiento de los criterios de autorización/aprobación establecidos en 7 CFR 226.6(d) y 226.6(e). Las instituciones exentas de licencia pueden participar en el programa si cumplen las normas de salud y seguridad.
6. Certifica que cumplen todas las normas y reglamentos estatales aplicables con respecto a las juntas directivas de las sociedades.
7. Certifica que ni el Patrocinador ni ninguno de sus directores han sido condenados por ninguna actividad ocurrida en los últimos siete años que indique una falta de integridad empresarial, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, fraude, infracciones antimonopolio, malversación, robo, falsificación, soborno, falsificación o destrucción de registros, realización de declaraciones falsas, recepción de bienes robados, realización de afirmaciones falsas, obstrucción a la justicia o cualquier otra actividad que indique una falta de integridad empresarial según la definición de la Agencia Estatal.
8. Certifica que ni él ni sus directores están inhabilitados, suspendidos, propuestos para inhabilitación o excluidos voluntariamente de la participación en transacciones por ningún departamento u organismo federal. Las declaraciones de certificación deben obtenerse y archivarse para cada director responsable de la organización.
9. Garantizar que el personal clave de cada establecimiento reciba capacitación sobre el CACFP y los derechos civiles antes de participar y, posteriormente, de forma anual.

10. Garantiza que a todos los participantes se les sirvan las mismas comidas independientemente de su raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad, y que no haya discriminación en el transcurso del servicio de comidas.
11. Asegura que todas las publicaciones, carteles y materiales informativos proporcionados al público incluirán una declaración de que el Programa está disponible para los participantes elegibles sin distinción de raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad. Se utilizará la declaración de no discriminación más reciente, facilitada por la Agencia Estatal.
12. Presentar anualmente un plan de gestión que incluya información detallada sobre la administración, gestión, capacitación y procedimientos de las organizaciones y el proceso utilizado para administrar el Programa.
13. Presentar anualmente un presupuesto administrativo y operativo.
14. Certifica que la presentación de información falsa a la Agencia Estatal es motivo de terminación o denegación del CACFP, según se describe en 7 CFR 226.6(c).
15. Mantener registros que incluyan, como mínimo, un menú que cumpla con el patrón de comidas del CACFP, recuentos de comidas diarias servidas a los participantes elegibles tomados en el punto de servicio, registros de asistencia, registros de reclamos, registros de capacitación y registros de revisión del sitio. Todos los registros deben conservarse durante los tres últimos ejercicios fiscales más el año en curso, o hasta la resolución de cualquier revisión o auditoría pendiente.
16. Garantiza a la Agencia Estatal que se permitirán revisiones anunciadas y/o no anunciadas durante el horario laboral normal por parte de la Agencia Estatal y/o representantes del Food and Nutrition Service (Servicio de Alimentación y Nutrición, FNS) del U.S. Department of Agriculture (Departamento de Agricultura de EE. UU., USDA) y/o cualquier otro funcionario estatal o federal. Cualquier persona que realice dichas revisiones deberá mostrar una identificación con fotografía que demuestre que es empleado de una de estas entidades.
17. Asegura que se hará cargo de todos los pagos en exceso. Los pagos deben efectuarse con fondos no federales.
18. Entiende que si este solicitante no cumple con todos los requisitos de los reglamentos del CACFP, 7 CFR 226.6(b) y 226.15(b) y 226.16(b), la Agencia Estatal debe denegar la solicitud. Si la Agencia Estatal determina que el Patrocinador ha cometido una o más deficiencias graves en 226.6(c)(1)(ii) para Patrocinadores nuevos o 226.6(c)(2)(ii) para Patrocinadores que renuevan, la Agencia Estatal debe iniciar una acción para negar la solicitud e iniciar una acción para descalificar al Patrocinador, así como a los directores y personas responsables.
19. Acepta notificar inmediatamente por escrito a la Agencia Estatal si el Patrocinador o cualquiera de sus instalaciones se cambia, cambia de nombre, vende el(los) centro(s) y deja de funcionar e indica el último día de servicio de comidas. Este acuerdo quedará anulado en caso de venta del Patrocinador y sus instalaciones.
20. Mantener, en almacenamiento, la preparación y el servicio de alimentos, normas sanitarias y de salubridad adecuadas, de conformidad con todas las leyes y reglamentos estatales y locales aplicables.

Los patrocinadores de centros "en riesgo" acuerdan cumplir las disposiciones siguientes en 7 CFR 226.17(a), incluyendo:

1. Servir comidas gratuitas a alumnos en riesgo en sitios de zonas geográficas en las que al menos el 50 por ciento de los alumnos reúnen los requisitos para recibir comidas gratuitas o a precio reducido sin costo.
2. Solicitar un máximo de un refrigerio y una comida para personas en riesgo por alumno y día únicamente después de que hayan concluido su jornada escolar.
3. Solicitar un máximo de un refrigerio y una comida para personas en riesgo por alumno asistente a cualquier hora del día en fines de semana o días festivos, incluidos los periodos vacacionales, durante el curso escolar ordinario.
4. Mantener registros de asistencia.

Los patrocinadores de los refugios de emergencia acuerdan:

1. Aportar pruebas de que todos los refugios de emergencia cumplen todas las normas de salud y seguridad estatales y/o locales aplicables, tal como se establece en las Normas y Reglamentos de la State Board of Health for Food Service (Junta Estatal de Salud para el Servicio de Alimentos), WAC 246-215.
2. Proporcionar servicio de comidas colectivas y comidas sin cargo adicional.
3. Llevar registros de asistencia en los que se indiquen los nombres y edades de los niños residentes para los que se solicitan comidas.
4. Llevar registros del número de comidas por tipo (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios) servidas a los niños residentes elegibles. El Patrocinador no reclamará más de tres (3) comidas (desayuno, almuerzo, cena) o dos (2) comidas y un (1) refrigerio o dos (2) refrigerios y una (1) comida para cualquier niño que asista durante los horarios de comida designados.

Patrocinadores de centros de atención a adultos con fines de lucro:

1. Certificar que en cada centro propio el 25 por ciento de los adultos atendidos son beneficiarios de conformidad con el Título XIX en el mes anterior a la solicitud al programa. El Patrocinador continuará certificando y proporcionando dicha información en cada mes subsiguiente.
2. No se podrá reclamar el reembolso de las comidas servidas en ningún centro de propiedad exclusiva durante cualquier mes en el que el centro no cumpla con el requisito de elegibilidad.

PARTICIPACIÓN EN EL SUMMER FOOD SERVICE PROGRAM (PROGRAMA DE SERVICIOS ALIMENTICIOS DE VERANO, SFSP)

Esta sección solo aplica si el Patrocinador acuerda operar el SFSP, ALN No. 10.559.

El Patrocinador cumplirá todas las disposiciones de 7 CFR parte 225. El Patrocinador acepta además las siguientes disposiciones específicas, según corresponda:

1. Cumplimentar una solicitud anual según las instrucciones de la Agencia Estatal.
2. Conservar la responsabilidad financiera y administrativa final del Programa.
3. Operar un servicio de comidas sin fines de lucro durante el periodo especificado.
4. Servir comidas que cumplan con los requisitos y disposiciones establecidos en 7 CFR 225.16 durante las horas designadas como periodos de servicio de comidas por el Patrocinador, y servir las mismas comidas a todos los niños.
5. Servir comidas sin costo a todos los niños, excepto que los campamentos definidos en 7 CFR 225.2 podrán cobrar las comidas servidas a niños a quienes no se les sirven comidas en el marco del programa.
6. Realizar el recuento de comidas en el punto de servicio.
7. Emitir una *Declaración sobre la Política en materia de Comidas Gratuitas* de acuerdo con 7 CFR 225.6(c).
8. Cumplir el requisito de capacitación para su personal administrativo y del centro, tal como se exige en 7 CFR 225.15(d)(1) y proporcionar la documentación de dicha capacitación.
9. Reclamar el reembolso solo por el tipo o tipos de comidas especificados en el acuerdo y servidas sin cargo a los niños en los sitios aprobados durante el tipo o tipos de comidas especificados en el acuerdo y servidas sin cargo a los niños que cumplen con los estándares de ingresos del Programa. El acuerdo especificará los niveles aprobados de servicio de comidas para los sitios del Patrocinador si tales niveles son requeridos conforme a 7 CFR 225.6(d)(2). No se podrán hacer cambios permanentes en el horario de servicio de ninguna comida a menos que los cambios sean aprobados por la Agencia Estatal.

10. Mantener en el almacenamiento, la preparación y el servicio de alimentos normas sanitarias y de salubridad adecuadas, de conformidad con todas las leyes y reglamentos estatales y locales aplicables tal como se exige en 7 CFR 225.16(a).
11. Aceptar y utilizar, en cantidades que puedan ser utilizadas eficientemente en el programa, los alimentos que puedan ser ofrecidos como donación a través del Programa de Alimentos de USDA.
12. Tener acceso a las instalaciones necesarias para almacenar, preparar y servir alimentos.
13. Mantener un sistema de gestión financiera según lo prescrito por la Agencia Estatal.
14. Mantener archivada la documentación de las visitas y revisiones del lugar de conformidad con 7 CFR 225.15(d).
15. Mantener a los niños en el lugar mientras se consumen las comidas.
16. Cumplir los requisitos de auditoría enumerados en el presente acuerdo.

PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

Esta sección aplica únicamente si el Patrocinador acepta operar el Programa de Distribución de Alimentos de USDA. El Patrocinador cumplirá con todas las disposiciones de 7 CFR parte 250 y acuerda además las siguientes disposiciones específicas, según corresponda:

1. Cumplimentar una solicitud anual según las instrucciones de la Agencia Estatal.
2. Aceptar y utilizar, en cantidades tan grandes como puedan utilizarse eficazmente en su servicio de alimentación escolar sin fines de lucro, los alimentos que el Departamento pueda ofrecer como donación.
3. Al recibir alimentos donados, aceptar la responsabilidad de cualquier distribución o uso inadecuado de los alimentos donados o de cualquier pérdida o daño de los alimentos donados causados por culpa o negligencia del patrocinador.
4. Preservar el derecho a presentar reclamaciones contra otras personas a las que se entreguen alimentos donados para su cuidado, manipulación o distribución.
5. Empezar acciones para obtener la restitución en relación con reclamaciones por distribución, uso indebido o la pérdida de alimentos donados o daños a los mismos.
6. Tomar medidas inmediatas, según se indique, para cumplir con los retiros de alimentos que involucren a USDA Foods (Alimentos USDA). Designar un punto de contacto responsable de atender los retiros de alimentos.
7. Facilitar puntualmente cualquier cambio de información, incluidos, entre otros, los cambios en los lugares de entrega.
8. Remitir puntualmente el pago de los cargos ocasionados por la tramitación, distribución, almacenamiento o envío, según corresponda.
9. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este acuerdo que sea expresa o implícitamente contraria, la Agencia Estatal no renuncia y tendrá el derecho de recuperar todos los fondos y el valor de los alimentos donados desembolsados al Patrocinador para los cuales este no fue elegible, o que fueron gastados en violación de las leyes o normas federales o estatales, con sus modificaciones actuales o en lo sucesivo.

PARTICIPACIÓN EN EL FRESH FRUIT AND VEGETABLE PROGRAM (PROGRAMA DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, FFVP)

Esta sección solo aplica si el Patrocinador acuerda operar el FFVP. El Patrocinador cumplirá con todas las disposiciones autorizadas por la Sección 19 de la Richard B. Russell National School Lunch Act (Ley Nacional de Almuerzos Escolares Richard B. Russell) y 7 CFR 221. El Patrocinador acepta además las siguientes disposiciones específicas, según corresponda:

1. Cumplimentar una solicitud anual según las instrucciones de la Agencia Estatal.
2. Seguir los procedimientos de adquisición adecuados, tal como se establece en 7 CFR 200.

3. Gastar los fondos del FFVP únicamente para la operación del FFVP en las escuelas aprobadas por la Agencia Estatal.
4. Aplicar el FFVP de acuerdo con el plan presentado y aprobado por la Agencia Estatal.
5. Las frutas y verduras frescas serán el eje principal del programa y no se destinarán fondos a gastos no permitidos según se indica en el *Manual de Frutas y Verduras Frescas del USDA más reciente*.
6. Los alimentos comprados con estos fondos estarán disponibles únicamente durante el horario escolar, pero no durante los horarios de servicio de desayuno o almuerzo.
7. Practicar todos los principios de seguridad alimentaria y Hazard Analysis and Critical Control Point (Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control, HACCP) para los productos frescos.
8. No presentar para reembolso ningún alimento comprado y no consumido antes del último día de operación del FFVP.
9. Adquirir cualquier equipo financiado por el FFVP antes del 31 de diciembre.
10. Garantizar que los cargos de nóminas al FFVP cumplan los requisitos de 2 CFR 200. Deben conservarse los informes de tiempo y esfuerzo firmados.
11. Garantizar que el Director del Servicio de Alimentación o la persona designada asista a la capacitación anual del FFVP. Este miembro del personal capacitará a los empleados adecuados de la LEA y mantendrá un registro de la capacitación.
12. Según corresponda, la LEA que contrate a una Food Service Management Company (Empresa de Gestión de Servicios de Alimentos, FSMC) incluirá en el acuerdo de gestión de servicios de alimentos las funciones del FFVP asignadas a la FSMC.
13. Todos los registros del Programa deben conservarse de acuerdo con el *Calendario de Conservación de Registros de la Secretaría del Estado*. Los registros deben estar disponibles previa solicitud.

SERVICIOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS Y COMIDAS VENDIDAS

Los patrocinadores deben cumplir los requisitos federales, estatales y locales en materia de adquisiciones cuando vendan comidas u obtengan los servicios de una Food Service Management Company (Empresa de Gestión de Servicios de Alimentos, FSMC), incluyendo 7 CFR 210.21, 2 CFR 200.318-326, 2 CFR 200.400 y las disposiciones contractuales del Apéndice II de 2 CFR Parte 200. Todas las responsabilidades del Programa siguen siendo del patrocinador.

CONCESIÓN FEDERAL Y REQUISITOS DE AUDITORÍA

Los patrocinadores deben cumplir los requisitos relativos a las concesiones federales que figuran en (2 CFR Parte 200).

Los patrocinadores están obligados a mantener registros que identifiquen todos los fondos federales recibidos y gastados. Dichos fondos se identificarán mediante el Assistance Listing Number (Número de Listado de Asistencia, ALN) del fondo. Los patrocinadores también deben poner estos registros a disposición para revisión o auditoría por parte de funcionarios de organismos federales, la Oficina de Contabilidad General y OSPI o su designado.

Los patrocinadores que gasten fondos federales por el importe identificado, procedentes de todas las fuentes federales combinadas en cualquier ejercicio fiscal, deben recibir una auditoría, de conformidad con 2 CFR Parte 200 Subparte F, para ese ejercicio fiscal. Las auditorías deben ser:

- Completadas en un plazo de nueve (9) meses a partir del final de dicho ejercicio fiscal.
- Enviadas al Federal Audit Clearinghouse (Centro de Intercambio de Información de Auditoría Federal, FAC) antes de los 30 días posteriores a la recepción de la auditoría completa o 9 meses después del cierre del ejercicio fiscal, lo que ocurra primero.

Si una Tribu India u Organización Tribal opta por no hacer pública la información de los informes en el sitio web del Federal Audit Clearinghouse (Centro de Intercambio de Información de Auditoría Federal, FAC) de acuerdo con 2 CFR Parte 200 Subparte F Sección 200.512(b)(2), deberá enviarse a la Agencia Estatal una copia del formulario de recopilación de datos y del paquete de informes.

La Agencia Estatal tiene la facultad discrecional de solicitar auditorías más allá de las exigidas por la ley. La Agencia Estatal establece la política de auditoría para las auditorías de instituciones privadas que administran Programas de Nutrición Infantil y puede ordenar una auditoría de una institución privada basándose en una evaluación de riesgos.

SUSPENSIÓN E INHABILITACIÓN

Mediante la firma de este acuerdo, los Patrocinadores certifican que su organización no está suspendida, inhabilitada o excluida de otro modo o no es elegible para participar en programas o actividades de asistencia federal.

Además, los Patrocinadores garantizan que no realizarán una transacción cubierta con una entidad suspendida o inhabilitada completando uno de los siguientes requisitos:

1. Comprobación del Excluded Parties List System (Sistema de Lista de Partes Excluidas, EPLS) que forma parte del System for Award Management (Sistema de Gestión de Adjudicaciones, SAM);
2. Obtener una certificación de la organización en la que se declare que no está suspendida ni inhabilitada; o
3. Incluir una cláusula en su contrato o solicitudes.

CERTIFICACIÓN RELATIVA A LOS GRUPOS DE PRESIÓN

Esta sección es aplicable a las subvenciones, subsidios menores, convenios de cooperación y contratos que superen los \$100,000 en fondos federales. La presentación de esta certificación es un requisito previo para realizar o celebrar esta transacción y viene impuesta por la Sección 1352 del Título 31 del Código de los Estados Unidos. Esta certificación es una representación sustancial de hecho en la que se confió cuando se realizó o se celebró esta transacción. Toda persona que no presente la certificación requerida estará sujeta a una sanción civil no inferior a \$10,000 ni superior a \$100,000 por cada una.

No se han pagado ni se pagarán fondos federales asignados, por o en nombre del abajo firmante, a ninguna persona por influir o intentar influir en un funcionario o empleado de cualquier organismo, un miembro del Congreso, un funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con la adjudicación de un contrato federal, la concesión de una subvención federal, la concesión de un préstamo federal, la celebración de un convenio de cooperación, así como la prórroga, continuación, renovación, enmienda o modificación de un contrato, subvención, préstamo o convenio de cooperación de carácter federal.

Si se han pagado o se pagarán fondos que no sean fondos federales asignados a cualquier persona por influir o intentar influir en un funcionario o empleado de cualquier organismo, un miembro del Congreso, un funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con esta subvención federal o convenio de cooperación, el abajo firmante cumplimentará y presentará el formulario estándar LLL, "Disclosure Form to Report Lobbying" (Formulario de divulgación para denunciar actividades de ejercicio de presión), de acuerdo con sus instrucciones.

El texto de esta certificación se incluirá en los documentos de adjudicación de todas las subvenciones cubiertas que superen los \$100,000 en fondos federales en todos los niveles correspondientes y todos los beneficiarios de las subvenciones deberán certificar y divulgar en consecuencia.

NORMAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES

Los patrocinadores deben cumplir los reglamentos en torno a la adquisición de suministros, alimentos, equipos y otros servicios con fondos del programa. Estos requisitos garantizan que los materiales y servicios se obtengan de forma eficiente y económica, cumpliendo al mismo tiempo con las leyes aplicables. Las normas en materia de adquisiciones se aplican a todos los funcionarios, empleados y agentes que actúen en nombre del Patrocinador.

Los reglamentos relativos a las normas de adquisiciones se encuentran en 2 CFR 200, Requisitos Administrativos Uniformes:

- Principios de Costos y Requisitos de Auditoría para Concesiones Federales y reglamentos específicos de los programas, incluyendo;
- Child and Adult Care Food Program (Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos) 7 CFR 226 Child and Adult Care Food Program (Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos) y FNS Instruction (Instrucción FNS) 796-2,
- Rev.4 Normas de costos permitidos; School Meal Programs (Programas de Comidas Escolares) 7 CFR 210 National School Lunch Program (Programa Nacional de Almuerzos Escolares),
- 7 CFR 215 Special Milk Program (Programa Especial de Leche) y 7 CFR 220 School Breakfast Program (Programa de Desayuno Escolar); y
- Summer Food Service Program (Programa de Servicios Alimenticios de Verano) 7 CFR 225 Summer Food Service Program (Programa de Servicios Alimenticios de Verano) y FNS Instruction (Instrucción FNS) 796-4 Reglas de costos permitidos.

SOLICITUDES DE REEMBOLSO

Los Patrocinadores deben presentar las solicitudes de reembolso de acuerdo con 7 CFR 210.8, 7 CFR 220.11, 7 CFR 215.10, 7 CFR 225.9(d), o 7 CFR 226 y según las fechas y métodos requeridos por la Agencia Estatal. El Patrocinador acepta recibir el reembolso de la Agencia Estatal mediante electronic funds transfer (transferencia electrónica de fondos, EFT). El Patrocinador debe completar un Formulario de Registro de Vendedor/Receptor de Pago y un Formulario de Autorización de Depósito Directo y presentarlos a la WA State Office of Financial Management (Oficina de Administración Financiera del Estado de WA) para recibir el pago. El Patrocinador reembolsará cualquier fondo adeudado como resultado de una auditoría de cumplimiento financiero o una revisión administrativa.

Cada una de las partes de este acuerdo asume por el presente acto la responsabilidad de las reclamaciones y/o daños a personas y/o bienes resultantes de cualquier acto u omisión de su parte, de sus empleados, sus funcionarios y sus agentes. Ninguna de las partes asume responsabilidad alguna ante la otra por las consecuencias de cualquier reclamación, acto u omisión de cualquier persona, agencia, empresa o sociedad que no sea parte de este acuerdo.

ESFUERZOS DE RECAUDACIÓN

El cobro de los fondos adeudados a la Agencia Estatal como consecuencia de un sobrepago de reclamaciones, un anticipo o cualquier otra situación que dé lugar a un sobrepago efectuado al Patrocinador por la Agencia Estatal se ajustará a lo siguiente:

1. El Patrocinador acuerda cumplir con los procedimientos de cobro establecidos por RCW 19.16.500. El lugar de cualquier acción que surja de este acuerdo será en el condado de Thurston, Washington.
2. En caso de que sea necesario realizar gestiones de cobro, el Patrocinador acepta que es responsable de todos los costos asociados a dicha actividad de cobro, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los costos judiciales, los honorarios de los abogados y los intereses permitidos. Si el importe adeudado se remite a

